

«Colegio Parvulario de Nuestra Señora», establecido en la calle Iradier, número 8, por doña María del Carmen Figuerol Bañeres.

«Colegio Moya Clua», establecido en el paseo de Valldaura, números 111-113, por don Francisco Cano Cantallops.

Cornellá: «Academia San Agustín», establecido en la calle Dalia, número 7, por don Sebastián Aguar Torán.

Moncada Reixach: «Academia Altior», establecida en el Paseo Sentmenat, número 31, por don Manuel Ogando Arias.

*Provincia de Córdoba*

Capital:

«Colegio Núñez Herrera», establecido en la calle Islam, número 5, por don Rafael Núñez Herrera.

«Colegio Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Polifemo, número 3, por el R. P. don José Cañones Porcel.

*Provincia de Guipúzcoa*

Rentería: «Colegio Agrupación Cultural Errerreta», establecido en la calle Yanci, número 5, principal, a cargo de dicha Agrupación.

*Provincia de Jaén*

Alcalá la Real: «Jardín de Infancia Santa Teresita del Niño Jesús», establecido en la calle General Lastres, número 19, por doña Guadalupe Higuera Pasquau.

Linares: «Colegio Nuestra Señora de Linarejos», establecido en la plaza de Colón, número 7, por doña Teresa García Sánchez.

*Provincia de Madrid*

Capital: «Colegio Mergara», establecido en la calle Abanico, número 6, por doña María de las Mercedes Alvaro García.

*Provincia de Málaga*

Capital:

«Colegio San José de Calasanz», establecido en la calle Almería, número 6—El Palo—, por doña María Josefa López Santaella.

«Colegio Americano», establecido en la avenida de Juan Sebastián Elcano, número 84, por don José Luis Ordóñez López.

Marbella: «Colegio San José», establecido en la calle Calvo Sotole, bloque 2, barriada de S. Pedro de Alcántara, por don Miguel Angel Jiménez González.

*Provincia de Murcia*

Cartagena: «Colegio San Nicolás», establecido en la calle Rambla-Barrio de la Concepción, número 4, por doña Nicolasa Cañavate Gázquez.

La Unión: «Colegio Nuestra Señora de la Caridad», establecido en la calle Salzillo, número 8, por doña María Serrano Crespo.

*Provincia de Pontevedra*

Alcade (Ayuntamiento de Sotomayor): «Colegio Cervantes», establecido en la calle Devesa, s/n., por don Antonio Reguera Alján.

Seara (Ayuntamiento de Moaña): «Colegio Seara», establecido por don Gonzalo Riobó Costa.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife*

La Cuesta-La Laguna: «Colegio Angel de la Infancia», establecido en la Carretera General del Sur, número 24, por doña María Clemencia Vargas González.

Taco-La Laguna: «Colegio Colón», establecido en la calle Colón, s/n., por don Gerardo Padilla Brito.

«Colegio Isabel la Católica», establecido en la calle Moisés Alberto, número 22, por doña María Emilia Herranz Fernández.

Tejina-La Laguna: «Colegio Inmaculada», establecido en la calle Centro de Milán, s/n., por doña Elia Brito Morales.

*Provincia de Santander*

Capital:

«Colegio Santo Domingo», establecido en la calle Canalejas, número 71, por doña María y doña María del Carmen Fernández Helguero.

«Colegio Padre Manjón», establecido en la calle General Dávila—Colonia Universidad, bloque 3, número 1-1.º—, por doña Josefa Fernández de San Vicente.

*Provincia de Valladolid*

Capital: «Colegio para Sordomudos de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa», establecido en la calle José María Lacort, número 11, por el Patronato de la citada Obra Social.

*Provincia de Zaragoza*

Tauste: «Colegio San Fernando», establecido en la calle Alfonso I, s/n., por la Delegación Frente de Juventudes.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el De-

creto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1968.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1953/1968, de 24 de julio, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la construcción de la central térmica de La Robla, de «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», «Hullera Vasco Leonesa, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en La Robla (León).

Las Empresas «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», «Hullera Vasco Leonesa, S. A.» y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», han solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de urgente ocupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por el que se reglamenta la aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, con la finalidad de construir la central térmica de La Robla, de doscientos cincuenta MW., en la provincia de León.

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se han producido, durante el tiempo en que fué sometido al trámite de información pública, cuatro reclamaciones sobre rectificaciones de dimensiones o de clases de cultivo, una en cuanto a la titularidad de los bienes, tres sobre ocupación parcial, ocho reclamaciones mixtas señalando defectos formales y rectificaciones materiales y una sobre error material de inclusión de una finca realmente innecesaria, que han sido ya tenidas en cuenta o lo serán en el momento oportuno, cuando se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

En cuanto a las reclamaciones sobre el incumplimiento de trámites formales en el expediente, de acuerdo con el artículo diecisiete y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, se refieren a la declaración de necesidad de ocupación y estar en relación con los artículos catorce al dieciocho del Reglamento sobre Expropiación Forzosa en materia de instalaciones eléctricas, pero no tuvieron en cuenta los reclamantes que el actual expediente para la declaración de urgente ocupación es distinto del que ya fué tramitado y resuelto en veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, declarando la «utilidad pública en concreto» de las instalaciones de la central, que lleva implícita, en todo caso, la de necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, y en este último expediente se cumplieron todos los trámites legales, y en particular los específicos de información pública y alegaciones, resolviéndose el mismo a la vista de las reclamaciones formuladas, y la resolución citada es firme al no haber sido impugnada, lo que invalida las reclamaciones. Conviene también señalar que en ellas se hace referencia a la posible intervención de los afectados, a fin de que no se produzca indefensión de sus derechos, que no se han producido, como lo prueba el hecho de que han intervenido y formulado reclamaciones. Una de ellas niega además la importancia y urgencia de las obras e instalaciones de la central térmica de La Robla, según un juicio personal y subjetivo y advierte también a la Administración que no cabe la ocupación de las fincas por el procedimiento de urgencia sin la previa declaración de tal circunstancia por el Consejo de Ministros, y precisamente por estas mismas razones del reclamante se tramita el presente expediente.

Declarada la utilidad pública en concreto de la central térmica de La Robla por Resolución de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Dirección General de la Energía, se estima justificada la urgente ocupación solicitada, a la vista de que la construcción de dicha central es necesaria para atender a la demanda de energía eléctrica y utilización de los menudos de hulla de aquella zona minera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la central térmica de La Robla, de doscientos cincuenta MW., zona de expansión y servicios de la misma, proyectada por «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», «Hullera Vasco Leonesa, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», siendo los aludidos terrenos y bienes, radicantes en el término municipal de La Robla (León), los que con los números dieciocho, veintinueve, cuarenta y ocho, setenta, setenta y dos, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento ochenta y seis, doscientos dos, doscientos siete, doscientos cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y seis, doscientos cincuenta y siete, trescientos veinte, trescientos veintisiete y cuatrocientos dos se enumeran en la relación que consta en el expediente, incluidos todos ellos en el anuncio que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número cuatro, de cinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho, donde se expresaba la superficie afectada en cada caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 29 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.878, promovido por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.878 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Davur, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1964, se ha dictado, con fecha 17 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso promovido a nombre de «Davur, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1964 sobre concesión del registro de la marca número 394.746, denominada «Mutosona» y sin especial declaración de costas, debemos absolver y absolvemos a la Administración demandada, declarando ajustado a derecho el acto recurrido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de julio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.490, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.490, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de junio de 1965, que denegó la reposición de su acuerdo de 4 de noviembre de 1964, concedente de la marca número 396.244, denominada «Brondisona»; declaramos que dicha resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, declarando a la vez nula y sin valor la repetida marca «Brondisona»; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Córdoba a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 220 kilovoltios; longitud, 240,8 kilómetros, dos circuitos, conductor cable de aluminio-acero de 454,45 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en la subestación de La Lancha (Córdoba), propiedad de la Empresa peticionaria; y recorre las provincias de Córdoba, Ciudad Real, Madrid y Toledo, en longitudes respectivas de 62,6, 103,6, 3,7 y 70 kilómetros, con final en el parque de la central térmica de Aceca (Toledo), la cual ha sido autorizada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.»; irá protegida contra sobretensiones de origen atmosférico por medio de dos hilos de tierra de cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Córdoba, Ciudad Real, Toledo y Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Guadalajara a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 220 kilovoltios; longitud, 45,914 metros; dos circuitos en «duplex», conductor cable aluminio-acero de 38,5 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento por medio de cadenas de aisladores, apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; irá protegida contra sobretensiones de origen atmosférico por un hilo de tierra de cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección; origen, en el parque de transformación de la central nuclear de Zorita (Guadalajara), y final, en la subestación receptora y de distribución de Loeches (Madrid), ambas pertenecientes a la Sociedad peticionaria.